



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICIÓN 20 PÉSETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 26 Marzo 1873.)

#### BASES

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 17 DE MARZO DE 1873, REFERENTE Á LA ORGANIZACION DE LOS 80 BATALLONES DE VOLUNTARIOS FRANCS DE LA REPÚBLICA.

A fin de llevar á efecto la ley de 17 del actual, disponiendo la organizacion de 80 batallones francos de la República, con la urgencia que el bien del país exige para acabar prontamente la guerra que se sostiene en una parte del territorio, el Gobierno de la República ha tenido á bien dictar las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Se declaran centros de recluta para la admision de voluntarios francos de la República las capitales ó cabezas de demarcacion donde residen los batallones de reserva, cuyo personal de Jefes, Oficiales é individuos de tropa se dedicará desde la fecha en que se reciban estas instrucciones y por todos los medios que su celo les sugiera á promover el alistamiento dispuesto por dicha ley, procurando con tal objeto vencer cuantos inconvenientes se presenten á la más pronta organizacion de las fuerzas de que se trata.

2.<sup>a</sup> El tiempo del empeño será por dos años, con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Febrero último, á no ser que antes de este tiempo termine la guerra, en cuyo caso cesará el compromiso; pero los voluntarios serán preferidos para ingresar en el ejército activo con las condiciones marcadas en la precitada ley.

3.<sup>a</sup> Los voluntarios, antes de que se les admita en los cuerpos serán reconocidos por Oficiales de Sanidad militar, con cuyo objeto se comisionará uno para cada batallon que se organiza; y á falta de Facultativos de esta clase se autoriza para desempeñar este servicio á los de los pueblos cabezas de demarcacion á quienes los respectivos Jefes estimen conveniente nombrar, los cuales disfrutará la gratificacion de una peseta 50 céntimos, con arreglo al art. 16 del reglamento de recluta para Ultramar de 27 de Octubre de 1865 por cada voluntario que sea reconocido y admitido por tener la robustez necesaria, satisfecha con cargo á los interesados.

4.<sup>a</sup> A fin de promover y facilitar por todos los medios posibles esta recluta, los Jefes de los cuerpos dispondrán la inmediata salida de comisiones ó banderines compuestas cada una de un Oficial y un sargento primero, para que recorriendo los principales pueblos de la demarcacion del cuerpo respectivo den á conocer en ellos las ventajas que se ofrecen á los que se alistén, y estimulen la recluta de voluntarios, para lo cual llevarán consigo un ejemplar de las instrucciones que se dicten; debiendo dichos Jefes solicitar



de los Gobernadores civiles que con toda urgencia las publiquen en los *Boletines oficiales* para que los Alcaldes de los pueblos puedan contribuir por los medios que estén á sus alcances al pronto reclutamiento de los voluntarios francos de la República en el número determinado.

5.<sup>a</sup> Las Comisiones móviles irán provistas de una hoja itineraria de los pueblos que hayan de recorrer, que le facilitarán los Jefes de los cuerpos, en las cuales las Autoridades militares ó los Alcaldes respectivos anotarán los días en que hubieren verificado su llegada y salida. Al regresar á los cuerpos se les abonará por cada 30 días de marcha 30 pesetas á los Oficiales y 15 á los sargentos primeros, con arreglo á lo dispuesto para las reclutas con destino á Ultramar en los artículos 58 y 59 del reglamento de 27 de Octubre de 1865.

6.<sup>a</sup> Para atender al pago de los alistados, se proveerá á las Comisiones mencionadas en el artículo anterior de los fondos que se consideren indispensables, con cuyo objeto se dictan las medidas oportunas para la entrega de los necesarios á los cuerpos de reserva. Los Oficiales empleados en este servicio disfrutarán de su sueldo por entero.

7.<sup>a</sup> Desde la fecha en que cada cuerpo tenga reclutada y filiada la mitad de la fuerza de reglamento, los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los cuadros comenzarán á disfrutar por entero los sueldos, gratificaciones y haberes prevenidos en el art. 4.<sup>o</sup> de la ley; pero los voluntarios gozarán de su haber y ración de pan desde el mismo día en que sean alistados. En el caso de que alguno de estos, al presentarse en el cuerpo no resulte con la robustez necesaria, cuya circunstancia se recomienda muy particularmente á las Comisiones móviles de recluta, serán despididos sin que puedan optar á ninguna clase de indemnización, y los facultativos que los hubiesen reconocido serán responsables de los haberes percibidos por los individuos que resultasen inútiles.

8.<sup>a</sup> Se completarán los cuadros actuales de los batallones de reserva hasta el número reglamentario en cuanto á Oficiales, sargentos primeros, Maestros armeros, cabos primeros de cornetas y cornetas, á medida que la Direccion general tenga conocimiento del alistamiento, en cada uno, de la mitad de la fuerza que tienen señalada, y la misma noticia se esperará para el destino de Capellanes y Oficiales de Sanidad militar á los batallones respectivos.

9.<sup>a</sup> Cada uno de los 80 batallones de reserva actuales conservará su nombre y número, pero se llamará en lo sucesivo *Batallon de Voluntarios francos de la República de T....., núm.....*. Su organizacion será semejante á la de los batallones de cazadores.

10. La plana mayor de cada batallon la compendrán:

- Un Teniente Coronel, primer Jefe.
- Un Comandante, segundo Jefe.
- Un Capitan Depositario.
- Un Capitan Ayudante.
- Un Alférez abanderado.
- Un Capellan de entrada.

Un segundo Ayudante-Médico.

Un cabo primero de cornetas.

Un Maestro armero.

11. Cada compañía ha de tener:

Un Capitan.

Un Teniente.

Dós Alféreces.

Un sargento primero.

Dos sargentos segundos.

Cuatro cabos primeros

Cuatro cabos segundos.

Tres cornetas.

12. Los Cajeros y Habilitados continuarán desempeñando sus funciones en los cuerpos activos en que se convierten los de reserva, debiendo procederse desde luego á la eleccion de Oficial de almacén, cuya acta se someterá á la aprobacion del Director general.

13. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la entrega del armamento y municiones correspondientes, y tan pronto como lo soliciten los Jefes de los respectivos cuerpos.

14. A los voluntarios francos de la República, cuando se hallen acuartalados, se les suministrarán camas, juegos de utensilio y alumbrado; pero el carbon para la coccion de los ranchos será costeado por dichos individuos. Por las estancias de hospital que causen, se les hará el mismo abono y cargo que á las demás clases del ejército.

15. Las prendas de vestuario y equipo de la tropa se designarán oportunamente por la Direccion general de Infanteria, la cual cuidará de que reúnan á la circunstancia de tener poco coste, la de proporcionar suficiente abrigo y la necesaria comodidad á los voluntarios.

16. No se organizarán por ahora charangas en los batallones de voluntarios francos de la República, ni disfrutarán por lo tanto de gratificacion de música.

17. Mientras los batallones de voluntarios francos de la República permanezcan en la cabeza de sus respectivas demarcaciones entenderán sus Jefes hasta nueva orden y en la forma que hasta aquí en todo lo concerniente al instituto de cuerpos de reserva y al cargo que se les confiere por el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Febrero último y á las demás obligaciones que se derivan de ella.

18. Los Coroneles, Jefes de las brigadas de reserva, contribuirán por su parte á la pronta organizacion de sus batallones respectivos, para lo cual se trasladarán á las cabezas de demarcacion donde la recluta ofrezca menores resultados.

19. En el caso de que el número de voluntarios que se presenten en cada demarcacion no lleguen á completar el de 600 plazas por batallon, con el que se reuna se procederá á la organizacion del número de batallones que con arreglo á la fuerza, marcada en esta ley para cada uno de ellos sea posible formar.

20. El Director general de Infanteria queda autorizado para el destino y remocion de los Jefes y Oficiales y demás clases necesarias sin someterlo á la aprobacion de este Ministerio, al cual dará solamente conocimiento, y para solicitar de los demás Directores el de los que pertenezcan á otros institutos. Dictará tambien las demás disposicio-

nes necesarias para la completa organizacion de los batallones de voluntarios francos de la Republica, y determinará cuanto concierne á la instruccion, administracion y gobierno interior de dichos cuerpos, así como respecto á la equitativa aplicacion del haber señalado á las clases de tropa para su alimentacion, vestuario y demás necesidades.

Madrid 25 de Marzo de 1873.—Acosta.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 25 de Febrero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

*Calatayud.*—Se dió cuenta de un expediente promovido á instancia del Director del Hospicio de Calatayud sobre proyecto de obras en la Inclusa de dicha ciudad, y la Comision acordó se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

*Zaragoza.*—El Director del Instituto de segunda enseñanza remite varios ejemplares de la Memoria de dicho Establecimiento, correspondientes al curso académico del 71 al 72, y la Comision acordó se repartan aquellos entre los Sres. Diputados.

*Zaragoza.*—Vista la renuncia presentada por D. Mariano Gimenez del cargo de Comisario de entradas del Hospital, la Comision acordó admitirla, declarar vacante dicha plaza y que se provea interinamente.

*Pinseque.*—El Ayuntamiento solicita autorizacion para la corta de 100 chopos en un trozo que desde dicho pueblo conduce á la carretera de Navarra, y la Comision acordó se dé traslado de la instancia á D. Manuel María Belaza y al Ayuntamiento de dicho pueblo.

*Aldehuela de Liestos.*—El Ayuntamiento pide se abonen del presupuesto provincial las dietas del subdelegado que intervino en el reconocimiento de un ganado, y la Comision acordó se diga al Alcalde remita certificacion de los dias que aquel funcionario empleó en el reconocimiento.

*Calcena, Gelsa y Chiprana.*—Los Ayuntamientos de dichos pueblos solicitan la reduccion á un solo colegio los tres en que se hallan divididos, y la Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Sástago.*—El Ayuntamiento solicita se les declare irresponsables por descubiertos á la provincia de años anteriores, y la Comision acordó desestimar su instancia.

*Azuara.*—El Alcalde participa hallarse el pue-

blo invalido por la epidemia variolosa, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Hacienda para que emita dictámen.

*Biel.*—Los individuos del Ayuntamiento piden la destitucion del Alcalde por malversar los fondos, ó se les admita la dimision de sus cargos, y la Comision acordó no haber lugar á lo que solicitan.

*San Mateo de Gallego.*—Los individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo solicitan la destitucion del Alcalde, y la Comision acordó autorizar al de Zuera para que reciba una informacion y aclare lo que sobre el particular exista, remitiendo el expediente.

*El Buste.*—D. José Vicente, Maestro de instruccion primaria, reclama sus haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento actual pague al reclamante la cantidad de 195 pesetas 31 céntimos que le es en deber, en el término de 10 dias, y respecto al débito del Municipio que cesó se recamen las cuentas para su exámen.

*Ricla.*—D. Luis Juerrero reclama una cantidad que se le exigió en concepto de arbitrios de pesos y medidas, y la Comision acordó se diga al mismo haga la reclamacion ante quien corresponda.

*Salvatierra.*—D. Joaquin Monterde, Profesor de instruccion primaria, y D. Felipe Maisterra, como heredero de la difunta Profesora, reclaman sus haberes, y la Comision acordó, respecto al primero, que se mande al Ayuntamiento de dicho pueblo satisfaga á los Profesores lo que les adeude en término de 10 dias; y en cuanto al segundo, que se haga presente al Alcalde que cesó en Febrero último informe lo que de sus cuentas resulte.

*Zaragoza.*—El Alcalde dice no haberse hecho reclamacion de empadronamiento expuesto al público, y la Comision quedó enterada.

*El Buste.*—D. Gregorio Sardaña solicita se mande al Ayuntamiento le pague lo que le adeuda por la formacion de las cuentas del pósito de varios años, y la Comision acordó se prevenga al Alcalde practique una liquidacion con el mismo con presencia de los libros del caudal de pósitos, y segun lo que resulte se le abone lo que pueda corresponderle.

*Gallur.*—El Sr. Gobernador remite un oficio del Alcalde, acompañando una instancia dirigida al Ayuntamiento por los vecinos de la misma, en solicitud de que se les reparta el monte comun, y la Comision acordó desestimarla por no hallarse con facultades bastantes para conocer en este asunto.

*Paniza.*—D. Pedro Pablo Loscertales, Alcalde de dicho pueblo, solicita dos meses de licencia para restablecer su salud, y la Comision acordó se diga al mismo se dirija al Ayuntamiento, que es quien debe entender en esta clase de asuntos.

*Fuentes de Ebro y Bulbuenta.*—Los Ayuntamientos de estos pueblos solicitan se reduzca á uno los colegios electorales en que se hallan divididos, y la Comision acordó acceder á lo solicitado.

**Villados.**—El Ayuntamiento de este pueblo solicita la reduccion de colegios elec orales, y la Comision acordó no acceder á lo solicitado.

**Magallon.**—D. José María Guillen, como apoderado de los herederos de Nueros y hermanos, reclama varias pensiones censales, y la Comision acordó se prevenga al Ayuntamiento satisfaga en término de 15 dias la cantidad de 1.800 reales que es en deber á dicho reclamante.

**Osera.**—Pablo Valdeperas solicita se ordene al Ayuntamiento le entregue la suerte de leña que como vec no le corresponde, ó en su defecto le devuelva lo que pagó por el reparto, y la Comision acordó se comine al Alcalde y Concejales con la multa de 17'50 pesetas y 7'50 respectivo á cada uno si en término de tercero dia no devuelven la instancia que se les remitió á informe en 22 de Agosto último.

## SECCION QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

DE ZARAGOZA.

#### Circulares.

La Excm. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe la instancia documentada que en solicitud de la titular de Beneficencia de El Frasno ha presentado el Licenciado en Medicina y Cirujia D. Bernardo Alias y García.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de 10 dias las reclamaciones á que haya lugar. Zaragoza 4 de Abril de 1873.—El Presidente, Victor Prunedá.

La Excm. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe las instancias documentadas que en solicitud de la titular de Beneficencia de Morata de Jalon han presentado los Licenciados en Medicina y Cirujia D. Ricardo Cuesta y Galban, D. Joaquin Vela y Buesa, don Fernando de Lacalle y Romero y D. Mariano Estúa.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de 10 dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Abril de 1873.—El Presidente, Victor Prunedá.

## SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado en la Excm. Diputacion provincial el dia 15 del actual, á pesar de

estar citado legalmente, el mozo Antonio Lopez Sanz, residente en Asso-Veral, agregado á Sigüés para formar distrito, para ser entregado como soldado por el cupo de décimas que sorteó con Villanueva de Giloca, he instruido expediente declarándolo prófugo; lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para la captura de dicho mozo.

Sigüés 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Ustarroz.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Codos con el haber anual de 750 pesetas, como partido de tercera clase, por renuncia del que fué agraciado, fundada en su mal estado de salud.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en dicha Facultad, dirigirán las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 20 dias, documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Codos 3 de Abril de 1873.—El Alcalde, Alberto Diloy.

Las yerbas de monte y huerta de esta villa de Urrea de Jalon se arriendan en pública subasta y por término de un año que empezará á contarse desde el dia 3 de Mayo del corriente. Las personas que quieran interesarse en las subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez de de la mañana del dia 15 del presente mes, podrán verificarlo; advirtiendo que el arrendamiento podrá hacerse con la condicion de abastecer de carnes al pueblo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Urrea de Jalon 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Gerónimo Sanchez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bardallur se admitirán hasta el 15 del presente las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previo documento público que así lo acredite.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Los contribuyentes que quieran enterarse de las cuotas que les ha cabido, podrán hacerlo en ese tiempo, y presentar las reclamaciones de agravio que estimen convenientes.

Cetina 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde, P. A., Mariano Moreno y García.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Herrera se admitirán hasta el dia

17 del mes de Abril próximo viniente, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Herrera 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Inocencio Perez.—El Secretario, Lamberto Gil.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad se admitirán por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en su riqueza amillarada en el actual año económico, debiendo presentar al efecto los documentos públicos que las justifiquen.

Tarazona 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Tutor.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera se admitirán por término de 15 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo tengan que hacer en su riqueza catastral para el repartimiento del próximo año económico de 1873 á 74, presentando para ello los documentos justificativos.

Perdiguera 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Arruga.—Por su mandado, Manuel Escuer, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Castiliscar se admitirán por término de 10 días, contados del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa justificacion de las mismas.

Castiliscar 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Domingo Sanchez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 15 del presente mes las alteraciones que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, ramo de inmuebles, previo el documento público que lo acredite.

Sástago 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, José Garin.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Morata de Giloca se admitirán las altas y bajas por término de 15 días que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial.

En la Secretaría de este pueblo y por término de 15 días se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en el ac-

tual año económico en sus riquezas, previa presentacion de los documentos que así lo acrediten.

Illueca 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Mariano Melus.—Por su mandado, Joaquin Alonso, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en su riqueza individual, presentando para ello los documentos justificativos.

Sestrica 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente, requisitoria los individuos de la policía judicial procederán á la prision y conduccion al depósito municipal de esta ciudad de Mariano Bolsa, de oficio zapatero, de estatura alta, barba poca y de unos veinte años de edad, cuyo paradero se ignora, aun cuando se supone debe hallarse en Bilbao; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de tres docenas de chagrenes á Rafael Sada, de esta vecindad. Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Concuerda bien y fielmente con su original requisitoria á que me refiero. Y para que conste extiendo la presente que firmo en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un hombre alto, delgado de cuerpo, de barba cerrada y de treinta y seis á cuarenta años de edad, que á mitad del mes de Agosto del año último vendió en Graus un caballo á Jacinto Salinas Falceto, jornalero de este pueblo, diciendo en el acto de la venta que era vecino de Huerta, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto del referido caballo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés,

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a los hermanos Aniceto, conocido por Anacleto, y Domingo Val y Bernal, naturales de Albalate del Arzobispo, solteros, carboneros, de treinta y veintiocho años de edad, para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado a oír una notificación en la causa que se les ha seguido sobre lesiones; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—De su orden, Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Aureliano Rios-frios de Guzman, natural de Pamplona, cesante del ramo de Hacienda, para que el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

*Sos.*

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Artigas Ballarin, casado, de veintitres años de edad, natural y vecino de Luesia, labrador, que viste calzon y chaleco de pana negra, blusa azul, medias negras, faja morada, pañuelo de seda negro en la cabeza y borceguies, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicacion, se presente en las cárceles de este partido, en donde se encontraba preso, en causa sobre homicidio de Angela Aragües, de las cuales se fugó el primero de Enero próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades judiciales, administrativas y militares para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Artigas Ballarin, y caso de ser habido será conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes. Dado en Sos á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

*Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de veinticuatro ovejas, de la pertenencia de Estanislao Corman, vecino de Embid de la

Ribera, en la noche del veintidos al veintitres del actual, por providencia de este día tengo acordado se proceda á la ocupacion y remision á este Juzgado (caso de ser habidas) de las reses cuyas señas se expresarán, y que al efecto se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces nombrados arriba, y á las demás autoridades y funcionarios de policia judicial, para que donde quiera que sean habidas dichas reses sean detenidas, como igualmente los que las condujeran, remitiéndolas con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para los fines que proceda con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Dado en Calatayud á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

*Señas de las reses.*

Diez blancas, y siete royas, entre estas dos con corbata blanca y otra con piel imitada á zorra, todas marcadas con una S al costado derecho, menos la de la piel de color de zorra, que la lleva al izquierdo, algunas de ellas muelas, ó sea con poca oreja, y las demás sin que pueda decirse el color, pero si de tres años arriba todas ellas.

D. Pablo Reverter Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nacion española hago saber: Que en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de dos carneros, se ha dictado auto decretando la prision de Vicente Ibañez Sanchez, (a) Bayecillo, cuyas demás circunstancias son: cincuenta años de edad, estatura regular, color moreno, barba blanca, ojos negros, lambreño, vista travesada; viste chaqueta de paño pardo, pantalones de pana de color chocolate formando cuadros, pañuelo en la cabeza, alpargatas abiertas del país y manta de color chocolate: cuyo paradero se ignora, y como quiera que dicho sugeto no haya sido habido, se manda expedir la presente requisitoria por medio de la cual se le cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días, contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado ó en la cárcel del partido para responder á los cargos que le resultan de la mencionada causa, pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás autoridades y funcionarios de policia judicial, para que donde quiera que sea habido dicho sugeto procedan á su detencion y lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Dado en Calatayud á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

# AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Mariano Jordan, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del partido de Ateca, formada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, es del tenor siguientes:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
<b>CAPACIDADES.</b>			
1	D. Benito Puig y Mas.....	Abogado.	Ateca.
2	Maximiliano Gonzalez Agüero.....	Idem.	Id.
3	Luis Parral y Cristóbal.....	Director.	Id.
4	Hermenegildo Hueso y Sanchez.....	Perito agrónomo.	Id.
5	Jacinto Jaime y Bonasa.....	Labrador.	Id.
6	Wenceslao Martinez.....	Médico.	Alhama.
7	Francisco Aznar.....	Labrador.	Id.
8	Claro Arias.....	Abogado.	Ibdes.
9	Manuel Ledesma.....	Veterinario.	Malanquilla.
10	José María Lázaro y Temprado.....	Abogado.	Torrijo.
11	Dámaso Vigas y Moreno.....	Veterinario.	Id.
12	Pedro Vicente y Cañon.....	Labrador.	Id.
13	Manuel Yagüe y Polo.....	Sastre.	Id.
<b>CABEZAS DE FAMILIA.</b>			
1	D. Antonio Moreno Arrizabalaga.....		Ateca.
2	Aniceto Hueso y Hernandez.....		Id.
3	Evaristo Gomez y Felez.....		Id.
4	Gaudencio Español y Mallen.....		Id.
5	Hipólito Sola y Ruicon.....		Id.
6	José María Gimeno y Moros.....		Id.
7	José Torres y Canals.....		Id.
8	Juan Manuel Gil y Bernal.....		Id.
9	Justo Lázaro y Judez.....		Id.
10	Manuel García y Floren.....		Id.
11	Nicolás Garro y Tejero.....		Id.
12	Mannel Lorens y Barba.....		Id.
13	Ramon Garcés de Marcilla.....		Id.
14	Antonio Ariza.....		Alhama.
15	Domingo Martinez.....		Id.
16	Andrés Ezpeleta.....		Id.
17	Miguel Turbica y Millan.....		Alconchel.
18	Cristóbal Solanas.....		Aniñon.
19	Tomás Gonzalo.....		Id.
20	Baltasar Mañes.....		Id.
21	Mariano Ruiz y Horno.....		Aranda.
22	Ambrosio Ruiz.....		Id.
23	José Cabrerizo y Andrés.....		Ariza.
24	Bernardo Carresa.....		Berdejo.
25	Francisco Muñoz.....		Bijuesca.
26	Miguel Perez.....		Bordalba.
27	Antonio Lopez.....		Id.
28	Manuel O'uel.....		Id.
29	Saturio Blasco.....		Id.
30	Andrés Saneo.....		Bubierca.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.
31	D. Juan Arguedas y German	Cabolafuente.
32	Nicolás Benito y Mateo	Id.
33	Manuel Perez y Colás	Calmarza.
34	José Ibañez	Campillo.
35	Andrés Minguijon y Gil	Carenas.
36	José Mateo Yagüe	Id.
37	Manuel Melendo y Alcalá	Id.
38	Silvestre Melendo y Tello	Castejon.
39	Benito Mateo y Poylao	Id.
40	Domingo Calvo	Cervera.
41	Pascual Ibañez	Cetina.
42	Vicente Frax	Id.
43	Manuel Aguilera	Id.
44	Vicente Hernando Pelegrin	Id.
45	Faustino Enguita	Cimballa.
46	Constancio Abad	Id.
47	Lorenzo Cisneros	Clarés.
48	Vicente Pozancos y Gimenez	Contamina.
49	Cárlos Morlanes German	Embid.
50	José Morlanes German	Id.
51	Perfecto Esteras Gomez	Id.
52	Domingo Morlanes German	Id.
53	Teodoro Laleona	Godojos.
54	Bernabé Castejon	Id.
55	Juan Antonio Rodrigo	Jaraba.
56	Ignacio Bueno Benedi	Id.
57	Gerónimo Lozano	Ibdes.
58	Juan Antonio Moreno	La Vilueña.
59	José Sanchez García	Malanquilla.
60	Marcelino Soria	Id.
61	Baltasar Gaceo	Monreal.
62	Tomás Enguita	Id.
63	Isidro Utrilla	Id.
64	Mariano Marco y Lozano	Monterde.
65	Manuel Causado Millan	Moros.
66	Manuel Lopez Gimeno	Nuévalos.
67	Pascual Urgel Narro	Id.
68	Francisco Bueno Remon	Oseja.
69	Antonio Rodriguez y Sanchez	Pozuel.
70	Vicente Búrgos y Cebolla	Sisamon.
71	Manuel Escolano y Escolano	Id.
72	Angel Rodrigo	Torrehermosa.
73	Lorenzo Sancho	Torrelapaja.
74	Ignacio Fortea Martinez	Torrijo.
75	Antonio Fortea Martinez	Id.
76	Alejandro Gonzalez de Agüero	Id.
77	Luis Lázaro Melendo	Id.
78	Manuel Lipe Portero	Id.
79	Gaudioso Melendo Palacin	Id.
80	Pedro José Velazquez y Velazquez	Id.
81	Manuel Bernal y Bernal	Valtorres.
82	Gerónimo Bermudez	Villalengua.
83	Leonardo Perez	Id.
84	Francisco Aranda	Villarroya.
85	Manuel Aranda Minguez	Id.
86	Mariano Calavia	Id.
87	José Vergara	Id.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo esta certificacion en Zaragoza á 10 de Marzo de 1873.—Mariano Jordan.